

## **REGRESIÓN**

**No cabe regresión de grado por hecho negativo aislado de la trayectoria positiva general de la interna.**

La penada es delincuente primaria que ha cumplido más de la mitad de su condena. Su conducta es buena, su respuesta a las actividades de tratamiento, se clasifica de destacada, el riesgo de reincidencia de medio bajo. En el seno de estos datos y esta conducta global, la penada, que debía regresar de una salida en la noche del día 19.04.2014 lo hace el día 21.04.2014 por la mañana (algo menos de treinta y seis horas de retraso). A partir de ese dato la Junta de Tratamiento, que ya conoce el regreso de la interna propone la regresión provisional, más bien pensada para cuando el regreso aún no se ha producido y en espera de efectuar la primera reclasificación cuando se produzca (Art. 108 del Reglamento Penitenciario). Regresión provisional que el Centro Directivo traduce en regresión a segundo grado sin más matices.

La regresión, como la progresión, rara vez responden o deben responder a hechos aislados, concretos; menos aún si se apartan de la trayectoria principal del penado, salvo que su gravedad o significación supongan una quiebra clara de esa trayectoria (por ejemplo cometer un delito). En el presente caso la trayectoria era positiva conforme a las propias comunicaciones de la Junta de Tratamiento y en el seno de esa trayectoria positiva se da un hecho negativo. Son pasos atrás no anormales que pasan en la vida y no es a este tipo de paso atrás ocasional a lo que la L. O. G. P. (Art. 65.3) denomina "evolución desfavorable de su personalidad" y el Reglamento Penitenciario, aún más exigente (Art. 106.3) "una evolución negativa en el pronóstico de integración social y en la personalidad o conducta del interno". Es un acto negativo que puede y debe tener consecuencias negativas (una sanción) pero que carece de entidad para acordar la regresión a segundo grado, por ser imposible inferir del mismo una evolución desfavorable en la personalidad de la interna, y menos aún una evolución negativa que se proyecta conjuntamente sobre la personalidad o conducta del interno y sobre su pronóstico de integración social. En consecuencia se estimará el recurso y se anulará la regresión de la apelante a segundo grado, debiendo entenderse como clasificada en tercer grado desde la fecha en que obtuvo la progresión al mismo, sin solución de continuidad.

**AP Sec. V, Auto 4134/14, de 15 de octubre de 2014. JVP 2 de Madrid. Exp. 1282/14.**